



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados **Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local, 67, párrafo 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas,** al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

En Tamaulipas, la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado, la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

En ese sentido, el numeral 1 del artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone como objeto, el de regular la organización y funcionamiento de la administración pública del Estado de Tamaulipas, que se integra por la administración pública central y la paraestatal.

No obstante lo anterior, con objeto de adaptar la administración pública a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer gubernamental, impulsando las transformaciones indispensables para promover acciones que den



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mayores beneficios a la colectividad mediante una redefinición de la arquitectura institucional en la administración pública del Estado, se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante el Decreto LXII-1171 publicado en el Periódico Oficial del Estado Anexo al No.115 de fecha 27 de septiembre de 2016.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado citado con anterioridad, facultó al Ejecutivo, para reorganizar las estructuras de las dependencias y, mediante el procedimiento aplicable, de las entidades; así como para crear las áreas y unidades necesarias y cambiar la sede de las dependencias y entidades para el mejor desarrollo de la administración pública.

Por su parte, el Eje de Seguridad Ciudadana del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, establece como objetivo, el de implementar una reforma en la administración pública estatal para alcanzar niveles óptimos de desempeño con la profesionalización del servicio público y los servidores públicos, de acuerdo con sus funciones y capacidades; asimismo, se plantea la línea de acción consistente en realizar la adecuada reestructuración organizacional de las dependencias y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

entidades de la administración pública estatal con estructuras orgánicas y funcionales adecuadas, que permitan una efectiva operación institucional.

En cumplimiento a lo anterior, a principios de la administración fueron reorganizadas las estructuras de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, entre otras, la Secretaría General de Gobierno.

Por otra parte, mediante el Decreto LX-1072 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 133 de fecha 9 de noviembre del 2010, se expidió la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas.

La citada Ley de Valuación, tiene por objeto normar el ejercicio de la valuación o emisión de dictámenes de valor, los cuales solo podrán ser emitidos por personas denominadas "valuadores profesionales", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la propia Ley, entre otros, la inscripción en el Registro Estatal de Valuadores Profesionales de la Secretaría General de Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El referido registro actualmente se encuentra a cargo de una Comisión de Valuación del Estado de Tamaulipas, integrada por un Presidente que será el titular de la Secretaría del Trabajo, por un Secretario Técnico que será el Subsecretario de Servicios y Gestión Gubernamental de la Secretaría y cuatro Vocales: el Director General del Instituto Catastral y Registral; el Director de Permisos y Legalizaciones de la Secretaría del Trabajo y dos representantes de Asociaciones o Colegios de Profesionales en materia de valuación del Estado.

Como ya se mencionó, la estructura de las diferentes dependencias fueron modificadas, por lo que algunos cargos de las y los servidores públicos que integran la Comisión de Valuación del Estado de Tamaulipas, ya no existen o fueron cambiadas sus atribuciones o denominaciones, por lo que es necesario reformar los artículos 2 fracción XI, 3 numeral 1, 7, 9, 18 y 19 numeral 1 fracción II de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, para dejar establecida correctamente la integración de la citada Comisión de Valuación del Estado de Tamaulipas, conforme a la nueva estructura gubernamental.

Con la expedición de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, fue abrogado mediante Acuerdo Gubernamental el Reglamento para el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Registro de Peritos en el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 142, de fecha 30 de noviembre de 2010.

El citado Reglamento tenía por objeto establecer los requisitos que debían cumplir las personas que aspiraban a ejercer como perito en el Estado de Tamaulipas.

Si bien es cierto, que la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas regula la actividad de los denominados “peritos valuadores”, que son aquellas personas que están facultadas por la ley para emitir avalúos comerciales y dictámenes de valor, quedan fuera de toda regulación normativa, los peritos dictaminadores y los traductores o intérpretes.

Por lo anterior, se considera necesario reformar la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, para establecer por una parte, que los peritos dictaminadores y traductores o intérpretes, serán regulados por el Reglamento que para tal efecto se deberá expedir.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por las consideraciones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos los artículos 2 fracción XI, 3 numeral 1, 7, 9, 18 y 19 numeral 1 fracción II de la Ley de Valuación del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 2.

Para...

I.- a la X.-...

XI.- **Secretaría: la Secretaría General de Gobierno;**

XII.-...

XIII.-...

Artículo 3.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. Para ejercer la función de valuador profesional de bienes tangibles o intangibles y para actuar en los actos propios de los gobiernos estatal o municipal en el Estado, se requiere inscribirse en el padrón que al efecto realiza la **Secretaría General de Gobierno**.

2. La...

3. Para...

Artículo 7.

Se establece el Registro de Valuadores del Estado de Tamaulipas, como instancia de consulta y control de ejercicio profesional de la valuación comercial, y estará a cargo de la **Secretaría General de Gobierno**, a través de la Comisión de Valuación.

Artículo 9.

Los aspirantes a ejercer la función de valuador profesional, deberán solicitar por escrito la inscripción al registro de la **Secretaría General de Gobierno**, debiendo acompañar a su petición los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos que establece el artículo 8 de la ley.

Artículo 18.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se crea la Comisión de Valuación como órgano auxiliar de la **Secretaría General de Gobierno**, con el objeto de vigilar y supervisar el ejercicio de la valuación comercial de bienes tangibles e intangibles del Estado de Tamaulipas.

Artículo 19.

1. La...

I.- Un...

II.- Un Secretario Técnico, que será el **titular de la Subsecretaría de Legalidad y Servicios Gubernamentales** de la Secretaría; y

III.-...

2. En...

3. En...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Reglamento para el Registro de Peritos del Estado, se deberá expedir en un plazo no mayor a 120 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. En un plazo no mayor a 60 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Valuación del Estado de Tamaulipas, sesionará para formalizar los cambios que prevé el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre pendientes de resolución, continuarán tramitándose por la Secretaría del Trabajo hasta su conclusión.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 19 de junio de 2018.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A T E N T A M E N T E
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Glafiro Salinas Mendiola".

**Dip. Glafiro Salinas Mendiola
COORDINADOR**

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el día 19 de junio de 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


Dip. Ana Lidia Luévano de los Santos

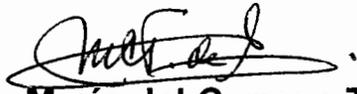
Dip. Beda Leticia Gerardo Hernández


Dip. Brenda Georgina Cárdenas Thomae


Dip. Issis Cantú Manzano


Dip. Juana Alicia Sánchez Jiménez

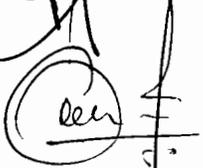

Dip. María de Jesús Gurrola Arellano


Dip. María del Carmen Tuñón Cossio


Dip. Neheми Estrella Leal


Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez


Dip. Ángel Romeo Garza Rodríguez


Dip. Carlos Germán de Anda Hernández


Dip. Clemente Gómez Jiménez

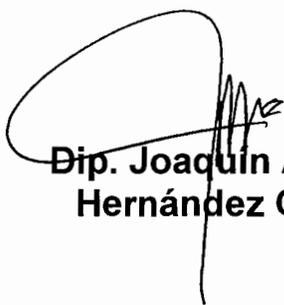
Esta página corresponde al proyecto de INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. Firmada el día 19 de junio de 2018.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Dip. Luís Rene Cantú Galván

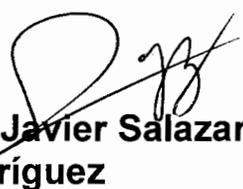


**Dip. Joaquín Antonio
Hernández Correa**



**Dip. José Ciro Hernández
Arteaga**

**Dip. Pedro Luis Ramírez
Perales**



**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**

**Dip. Victor Adrian Meraz
Padrón**



Dip. José Hilario González García

Esta página corresponde al proyecto de **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VALUACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el día 19 de junio de 2018.